



ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Publicado en el B.O.P. N° 149 de 31 DE Diciembre de 2.010

Título I. Objeto y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y concepto.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Municipales por el artículo 25 LBRL, el artículo 1 del R.D. 1010/85, por el que se regulan determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento permanente, y los artículos 40 y 41 de la Ley 7/1998, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/2004, el Ayuntamiento de Hellín viene a regular en la presente Ordenanza el ejercicio de la venta ambulante dentro del termino municipal de la localidad.

Se entiende por venta ambulante la que se realice por comerciantes y vendedores fuera de un establecimiento permanente, en solares o en la vía pública, en lugar y fecha variable, mediante el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

Artículo 2. Modalidades de venta.

Dentro del tipo de venta establecido quedan reguladas las siguientes actividades:

1. Venta en el «Mercadillo de los Miércoles».
2. Venta en los Mercadillos de Pedanías.
3. Venta ambulante con motivo de las fiestas de Navidad y demás acontecimientos populares.
4. Mercadillos ocasionales o periódicos que se determinen.

Título II. De las autorizaciones o licencias

Artículo 3. Productos autorizados.

El Ayuntamiento de Hellín podrá conceder licencias en los supuestos de las actividades contempladas en esta Ordenanza y solamente de acuerdo con la misma.

No serán concedidas autorizaciones para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Podrán desarrollarse en el mercadillo las siguientes actividades:

- a) Venta de retales, galones, ropa ordinaria, etc.
- b) Venta de calzados, bolsos y cinturones.
- c) Venta de droguería, perfumería y limpieza.
- d) Venta de loza, calderería, hojalatería, etc.
- e) Venta de juguetes, baratijas, bisutería y discos.
- f) Venta de plantas medicinales, frutas, verduras y otros alimentos no prohibidos.
- g) Venta de artículos varios.

No se concederán autorizaciones o licencias de venta ambulante para supuestos o actividades que no se encuentren reguladas en la presente Ordenanza.



Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante regulado en esta Ordenanza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad (tener cumplidos los 18 años en el momento de presentar la solicitud).
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.
- c) Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- d) Estar en posesión del Carne de Manipulador de Alimentos, en su caso y autorización sanitaria de funcionamiento expedida por la Consejería de Sanidad.
- e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta.
- f) En el caso de extranjeros, deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, conforme a la Legislación vigente.
- g) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Asimismo, los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias que en materia de consumo, dispongan las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 5. Solicitud y concesión de licencias.

Los vendedores que deseen obtener autorización municipal para venta ambulante deberán solicitarla en las oficinas administrativas del Ayuntamiento, donde quedarán registradas en lista de espera.

Para la adjudicación de puestos fijos, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, en su caso, y previo informe de la Oficina de Administración de Ingresos, se recurrirá a lista de espera, notificándole al interesado la aprobación provisional de su solicitud, y requiriéndole para que en un plazo de quince días aporte la documentación y liquide la tasa correspondiente. Si se consideran cumplidos todos los requisitos se emitirá informe favorable de la Oficina de Administración de Ingresos, y se procederá, por resolución de Alcaldía, a conceder la autorización municipal solicitada, que será notificada al interesado. Previa la adjudicación a un nuevo concesionario, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados, incluidos en la lista de espera de mejora.

Artículo 6. Revocación de las licencias.

La autorización tendrá carácter discrecional y será revocada cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria, no dando derecho en estos casos a indemnización ni compensación alguna.

Igualmente, las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a las circunstancias que las motivaron, cuando lo



exija el interés público, o cuando proceda en aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en esta Ordenanza, sin que en tales supuestos exista obligación por la Administración de indemnización o compensación alguna.

Artículo 7. Condiciones de las licencias.

Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles, tendrán carácter discrecional y una vigencia no superior al año, caducando el 31 de diciembre de cada ejercicio, salvo que fuera revocada por aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y contendrán:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Epígrafe del impuesto sobre actividades económicas.
- d) Numero asignado en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.
- e) Artículos autorizados para la venta.
- f) Lugar y horario de venta, así como número de metros del puesto o instalación.
- g) Fotografía tamaño carnet.
- h) Nombre, N.I.F. y número de la Seguridad Social de las personas colaboradoras debidamente autorizadas.
- i) Año de vigencia.

Sólo podrá concederse a un mismo titular, y/o unidad familiar, una única licencia de venta. Para el ejercicio de la venta en el mercadillo, el vendedor titular de la autorización deberá permanecer en el puesto adjudicado.

Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos. Cualquier otra persona, que se encuentre ejerciendo la venta o colaborando de alguna forma en ella, deberá estar dada de alta en el Régimen correspondiente de la seguridad social por cuenta del titular y contar con autorización municipal.

Si durante el período de vigencia de la licencia, el titular falleciese, sus herederos en primer grado podrán continuar en la concesión hasta que finalice el año de vigencia de la licencia. Siendo el titular de la licencia persona jurídica podrán ejercer la venta cualquiera de los administradores de la misma. Cualquier otra persona, incluidos los familiares de los socios, deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la seguridad social por cuenta de la persona jurídica y contar con autorización municipal.

Artículo 8. Renovación de las licencias.

Las renovaciones de las licencias se solicitarán del 7 al 31 de Enero de cada año, ambos inclusive, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe de Vida Laboral y Certificado de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social expedidos por el órgano correspondiente de la Seguridad Social. En caso de miembros de cooperativas de venta ambulante deberán presentar Informe de Vida Laboral, Certificado de pertenencia a la cooperativa expedido por ésta, y Certificado de encontrarse la cooperativa al corriente de pagos de la seguridad social.
- b) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y que se obliga a su observación.



- c) Declaración jurada de la no percepción de subsidio de desempleo ni pensión de invalidez absoluta, ni de incapacidad permanente total.
- d) Declaración jurada de no haber sido sancionado por el ejercicio de su actividad.
- e) Una fotografía actualizada
- f) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- g) Fotocopia del NIF.

Deberá presentar también la siguiente documentación relativa a los colaboradores autorizados:

En el caso de cónyuge e hijos:

- a) Fotocopia del NIF
- b) Fotocopia del Libro de Familia.

En el caso de contratados:

- a) Fotocopia del NIF
- b) Informe de Vida Laboral o Alta en la Seguridad Social y fotocopia del Contrato de Trabajo si es el primer año que lo contrata.
- c) Certificado de estar al Corriente de Pagos en la Seguridad Social el titular del puesto como empresario.

Una vez revisada la documentación, comprobado que se cumplen todos los requisitos y liquidada la tasa correspondiente, se procederá a la renovación de la licencia, que cumplirá con las condiciones establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En el caso de titulares de licencias de venta ambulante que, a 31 de Enero de cada año, no hayan presentado la documentación especificada anteriormente, se considerará que renuncian a la renovación de la licencia y se procederá a declarar la caducidad de la misma, salvo que exista causa justificada, que deberá ser alegada por escrito y acreditada documentalmente por el titular de la licencia.

En caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad o imposibilidad sobrevenida del titular de continuar con el puesto, el Ayuntamiento podrá considerarlo transmisible a sus herederos, previa solicitud correspondiente, cuando las circunstancias de la familia del causante así lo aconsejen.

En caso de disolución de la persona jurídica titular, el puesto quedará vacante. No obstante, los socios o administradores de la sociedad disuelta podrán solicitar la titularidad del puesto como persona física, lo cual será concedido discrecionalmente por este Ayuntamiento cuando lo estime conveniente, previo informe de la Oficina de Administración de Ingresos.

Será factor determinante para la renovación y concesión, en su caso, de la licencia, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, estar al corriente en el pago de los débitos por tributos municipales, así como estar al corriente de pagos de los débitos por sanciones municipales.

Artículo 9. Carné de vendedor.

El Ayuntamiento al conceder la licencia o proceder a su renovación, otorgará carné de vendedor ambulante en los que se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Estos carné llevarán la fotografía del titular, sellada por la Administración, debiendo figurar en su reverso la reseña de haber abonado en los plazos correspondientes el importe de la tasa por ocupación de terrenos de uso público. Será obligatoria su exhibición en lugar bien



visible durante las horas de venta, ya sea mediante su colocación en el puesto o instalación o llevándola prendida el propio titular.

Artículo 10. Ejercicio de la actividad.

Tanto la licencia o autorización como cualquier otra documentación deberá ser presentada a petición de la Policía Local, de los Servicios Administrativos o de Inspección, o de cualquier otra persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

En particular, el titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal.

Título III. De la venta en el Mercadillo de los Miércoles

Artículo 11. Días de venta. (Modificado en BOP N° 12 de 30-01-2019).

El día señalado para la realización del mercadillo será el miércoles no festivo de cada semana, salvo que coincida en festivo, celebrándose, en este supuesto, el martes inmediatamente anterior.

Durante la celebración de la Feria y Fiestas quedará suspendida la realización del Mercadillo: el miércoles inmediatamente anterior al comienzo de la Feria, el miércoles de Feria y el miércoles inmediatamente posterior al término de la Feria.

No obstante lo anterior, podrá autorizarse excepcionalmente, mediante Resolución de Alcaldía, la realización del Mercadillo para todos o alguno de los miércoles afectados por la celebración de la Feria y Fiestas, siempre que existan las condiciones necesarias para la realización del traslado.

Artículo 12. Ubicación del mercadillo.

El Mercadillo se instalará en la zona comprendida por las calles Avda. Castilla-La Mancha hasta su entronque con la calle San Carlos, calle Feria hasta su entronque con la calle Lope de Vega y calle Lope de Vega hasta su entronque con la calle Gran Vía, incluyéndose en dicha zona los terrenos habilitados dentro del Recinto Ferial a tal efecto.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá designar otra ubicación por razones de interés o fuerza mayor. Esta zona estará debidamente señalizada, siendo competencia municipal la organización interna de la misma.

Artículo 13. Condiciones de los puestos.

El Ayuntamiento señalará parcelas con un mínimo de 4 metros de longitud o fachada por 2 a 5 metros de fondo o profundidad, cada uno. La altura de las instalaciones de los puestos no superará los 3 metros de altura, salvo camiones tienda. Los toldos, si los hubiere, no podrán rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros.

La exposición de objetos colgantes deberá efectuarse desde la línea de mostrados hacia adentro, sin sobresalir en ningún caso la línea marcada por los toldos en el punto anterior. Entre los puestos autorizados para el ejercicio de la venta deberán respetarse los espacios marcados al efecto como pasillos.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates, ni en lugares que



dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen. Queda especialmente prohibida su instalación en pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

Para el ejercicio del comercio ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables y transportables o móviles, quedando prohibido, en consecuencia, la exposición de mercancía en el suelo.

Artículo 14. Utilización del puesto.

El titular del puesto solo podrá ocupar el sitio que tiene designado en la licencia, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos. Al final de la jornada, la zona quedará libre de desperdicios y basuras debiendo éstos ser recogidos en bolsas y cajas para su posterior retirada por los servicios municipales. A estos efectos, el Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

El horario para el desarrollo del comercio ambulante, en defecto de que por acuerdo municipal estuviere establecido otro, será de 7:30 a 14:00 horas. No se permitirá el acceso al recinto del mercadillo a los vendedores autorizados después de las 8:30 horas.

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el mercadillo, excepto los vehículos que formen parte del puesto.

Queda prohibido producir riñas y altercados.

Artículo 15. Solicitud y adjudicación de puestos. (Modificado en BOP N° 12 de 28-01-2019).

Los espacios destinados para la venta se concederán para puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Si el número de éstas fuera superior al espacio disponible se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en este artículo y el siguiente.

Las solicitudes de licencia para el ejercicio de las modalidades de venta ambulantes se presentarán en el registro del Ayuntamiento dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, debiendo cumplimentar los interesados un impreso normalizado que se les facilitará en la Oficina de Rentas.

Para la concesión de puestos fijos, en el caso de que hubiera más solicitudes que puestos disponibles, se formarán dos tipos de lista de espera, una para mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en el mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra, para la adjudicación del puesto fijo en cada mercadillo en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo. En cada una de las listas de espera figurarán todas las solicitudes presentadas con expresión del solicitante, artículos objeto de la venta y número de puntos correspondiente al baremo establecido en el artículo 16, adjudicándose los puestos vacantes por riguroso orden de puntuación.

La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la adjudicación de puesto fijo.

Se procederá a revisar de forma trimestral las listas de espera antes citadas para su actualización de acuerdo con las solicitudes presentadas en el trimestre natural anterior.

En el caso de puestos vacantes, se recurrirá a la lista de espera, notificándole al interesado la aprobación de su solicitud, y requiriéndole para que en un plazo de diez días aporte la documentación. Si se considera cumplidos todos los requisitos se procederá, por resolución de



Alcaldía, a conceder la autorización municipal solicitada, que será notificada al interesado junto con la liquidación de la tasa que corresponda.

La presentación de las instancias se realizará desde el 1 de diciembre al 31 de enero de cada año, expirando el plazo esta fecha, para cualquier solicitud de puesto. Las solicitudes presentadas tendrán una validez de dos años, pasado este tiempo se tendrá que volver a solicitar puesto con el mismo procedimiento.

Artículo 16. Requisitos lista de espera.

Se establece el siguiente baremo para las solicitudes de nueva adjudicación de puestos fijos:

- a) Empadronamiento en el municipio de Hellín: 40 puntos.
- b) Por cada año de residencia del solicitante en Hellín 4 puntos, con un máximo de 40 puntos.
- c) Empadronamiento en cualquier municipio de la Provincia: 15 puntos.
- d) Empadronamiento en cualquier municipio de Castilla-La Mancha: 10 puntos.
- e) Empadronamiento en cualquier municipio del resto de España: 5 puntos.
- f) Ser cabeza de familia: 20 puntos.
- g) Por cada hijo menor de 16 años dependientes de cabeza de familia: 5 puntos.
- h) Por cada año de ejercicio de la venta ambulante, acreditado mediante certificado, expedido por la Delegación de Hacienda o la Seguridad Social 2 puntos.
- i) Situación familiar y medios económicos del solicitante, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales de su municipio de residencia, hasta: 10 puntos.
- j) Documentación acreditativa de adhesión al sistema arbitral de consumo: 5 puntos.
- k) Antigüedad de la petición, por cada trimestre: 2 puntos.

Baremo para la lista de espera de mejora:

- a) Por cada año de ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de Hellín: 5 puntos.
- b) Documentación acreditativa de adhesión al sistema arbitral de consumo: 5 puntos.
- c) Antigüedad de la petición, por cada trimestre: 2 puntos.

Artículo 17. Pérdida del derecho de ocupación de los puestos.

El derecho de ocupación de los puestos en el mercadillo se perderá en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza.
- b) Por haber sido revocada la licencia municipal de venta.
- c) Por la no asistencia del titular durante cuatro miércoles hábiles consecutivos y ocho alternos, durante la vigencia de la licencia, salvo en el caso de enfermedad del titular, debidamente justificada, exceptuando el mes vacacional.
- d) La venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, recogidos en el artículo 7º de esta Ordenanza.
- e) Por no satisfacer en el plazo reglamentario el importe de la tasa por ocupación de terrenos correspondiente al puesto.
- f) La cesión, traspaso o alquiler del puesto a otra persona.



- g) Por caducidad de la licencia de venta ambulante anual, provocada por la falta de renovación de la misma, según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La pérdida del derecho de ocupación se declarará mediante Resolución de la Alcaldía, procediéndose a la nueva adjudicación del puesto según el procedimiento establecido en los artículos 5 y 15 de esta Ordenanza.

Artículo 18. Organización.

Es competencia del Ayuntamiento la organización interna del mercadillo.

Título IV. De la venta ambulante en pedanías

Artículo 19. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante en pedanías, los interesados deberán cumplir los requisitos establecidos en el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 20. Días.

Los días señalados para la realización de los mercadillos en las pedanías son los siguientes:

- Agramón: Lunes.
- Mingogil: Martes.
- Isso: Jueves.
- Cañada de Agra: Viernes.
- Nava de Campaña: Sábado.

Fuera de los días señalados no se permitirá ninguna actividad de venta ambulante en las pedanías.

Artículo 21. Ubicación.

Los mercadillos autorizados en las pedanías se celebrarán en las zonas que tradicionalmente venían siendo ocupadas, debiendo quedar oportunamente señalizada.

Artículo 22. Concesión de licencias.

Los espacios destinados para la venta se concederán para puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo con las solicitudes presentadas. Si el número de éstas fuera superior al espacio disponible se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

La pérdida del derecho de ocupación de los puestos estará regulada conforme a lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Título V. Otros supuestos de venta ambulante

Artículo 23. Productos y fechas.

Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:



1. Navidad y Reyes. Artículos típicamente navideños durante los días 23,24,30 y 31 de diciembre, 4 y 5 de enero. No se autoriza la venta de productos perecederos.
2. Festividad de Todos los Santos. Venta de Flores durante los días 24 al 31 de octubre. Asimismo, durante los dos últimos viernes y sábados anteriores a la festividad.
3. Libros o productos de artesanía, con ocasión de mercadillos ocasionales o periódicos que se determinen.

Este tipo de venta podrá efectuarse en puestos desmontables, o mediante vehículos debidamente acondicionados, en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Condiciones.

Para todos los supuestos de venta contemplada en el presente Título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, para la venta callejera por un período no superior a 48 horas las autorizaciones se concederán directamente en las oficinas del Ayuntamiento.

La concesión de licencia para este tipo de venta será discrecional por parte del Ayuntamiento, pudiendo ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 25. Tasa.

El precio por metro o módulo, para estos supuestos de venta será fijado por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, cuya tarifa será de aplicación.

Título VI. Inspección

Artículo 26. Inspección Sanitaria.

Corresponderá a los servicios técnicos de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha :

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
2. La suspensión de la actividad de venta y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
3. Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 27. Funcionario del mercadillo.

Corresponderán al funcionario del Mercadillo Municipal:

1. Los aspectos organizativos del mercadillo y su cumplimiento.
2. Comprobar que los vendedores, tanto ambulantes como de los demás tipos de comercio fuera de establecimiento comercial permanente, están en posesión de la licencia municipal preceptiva.
3. Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia.
4. Vigilar que esté expuesto el carné de vendedor.



5. Comprobar las facturas y procedencias de los géneros objeto de venta.
6. Auxiliar a la Policía Local cuando fuere requerido para ello.
7. Todas las demás que se desprendan o le puedan ser asignadas de acuerdo con el contenido de la presente Ordenanza.

A estos efectos, los titulares de las licencias de venta, constarán inscritos en un libro de registro que obrará en la Oficina de Administración de Ingresos. En dicho registro figurarán los nombres de los titulares, domicilio, actividad, etc., así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

Artículo 28. Funciones de la Policía Local.

Corresponderá a la Policía Municipal velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en su caso, del carné de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.
4. Apercebir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza.
5. Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos desoyeren el mandato.
6. Auxiliar en sus funciones al funcionario encargado del mercadillo municipal, cuando así lo requiera.
7. Realizar partes de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 29. Funciones de la OMIC.

Corresponde al responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.):

1. Comprobar el mantenimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc..
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas, vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

Artículo 30. Regulación.

El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1.945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Título VII. Infracciones y sanciones

Artículo 31. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se califican del siguiente modo:

1. Infracciones leves:



- a) La desobediencia a las órdenes e indicaciones de los funcionarios encargados de la inspección del mercadillo.
- b) La utilización de aparatos de megafonía, salvo en puestos de venta discos, etc. siempre que el volumen sea adecuado.
- c) No exponer de manera visible el carné o licencia de vendedor ambulante durante la venta.
- d) El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- e) La colocación de mercancías a la venta en el suelo sin la protección debida.
- f) Falta de listado o rótulo que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
- g) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- h) El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.
- i) El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la entrada y salida del mercado.

2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en dos leves en el transcurso de un año.
- b) La ocupación de más espacio que el autorizado en la licencia.
- c) La venta de artículos no autorizados en la licencia.
- d) La venta ambulante fuera de los días señalados en la licencia.
- e) Dificultar o estorbar la circulación peatonal.
- f) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea precisamente, la exposición de artículos.
- g) La negativa a facilitar información, prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el suministro de información falsa.
- h) La negativa a suscribir el acta de inspección, en su caso.
- i) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza.
- j) Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando éste sea requerido por los inspectores.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en 2 graves.
- b) La venta de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
- c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- d) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan la normativa específica vigente y, en particular, de los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de la persona.
- e) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de la mercancía o materiales que se vendan.
- f) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.



- g) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- h) Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al Servicio de Inspección Municipal.
- i) Ocultar o falsificar datos relativos al cumplimiento de las condiciones establecidas como obligación para obtener o conservar la titularidad de las licencias o para el ejercicio de la actividad.
- j) La falta de asistencia del titular durante cuatro mercadillos consecutivos u ocho alternos.
- k) La venta por persona diferente del titular o colaboradores autorizados.
- l) El traspaso, cesión, arrendamiento o subarrendamiento del puesto.
- m) El impago de los derechos establecidos en cada momento por el Ayuntamiento dentro del plazo previsto.
- n) El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
- o) Ocasionar intencionadamente daños en el pavimento o elementos propios municipales instalados en la vía pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.
- p) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización.

Artículo 32. Otras infracciones. (ELIMINADO BOP N° 38. 30-03-2012)

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según su gravedad de la siguiente forma:

Faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 750 €.

Faltas graves:

- a) Multa de hasta 1.500 €.
- b) Levantamiento del puesto (accesoria).
- c) Suspensión de la licencia de venta durante dos semanas.

Faltas muy graves:

- a) Multa de hasta 3.000 €.
- b) Revocación de la licencia para el ejercicio de venta ambulante. (accesoria).
- c) Decomiso de la mercancía (accesoria).

2. Para interponer las sanciones accesorias se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia y cualesquiera otras circunstancias que permitan ponderar la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad exigible al titular de la licencia o concesión, en el supuesto de que, de acuerdo con las normas específicas de la actividad o las condiciones de la licencia o concesión, se contemple la existencia de colaboradores, éstos podrán ser sancionados



por las faltas que les sean directamente imputables, conforme a lo establecido en el presente artículo.

4. En los casos de faltas graves y muy graves, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá acordar provisionalmente la suspensión de la licencia o concesión y consecuentemente el cese temporal en la actividad.

5. La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración de competencias y se acordará previa la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo, etc. sin la previa instrucción del correspondiente expediente que se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

No obstante, cuando se prevea la desaparición del infractor antes de la tramitación del expediente sancionador, se le puede imponer y ejecutar directamente la sanción a que la infracción diere lugar, sin perjuicio de los recursos que fueran procedentes.

Este supuesto, cuando la falta cometida fuera sancionable con multa, el Alcalde o Concejal delegado podrá ordenar el decomiso de la mercancía para garantizar, en su caso, la multa, previa constancia en acta.

Artículo 35. Decomiso.

En los supuestos de venta ambulante sin autorización, comercio de artículos no autorizados o con infracción de las normas sanitarias pertinentes, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía, que quedará en las dependencias municipales a la espera de la resolución del expediente, si no fuera de carácter perecedero, o se distribuirá a centros benéficos o destruirá, según proceda, si fuera perecedera.

En la resolución del expediente se acordará como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 36. Suspensión de actividades.

No tendrá carácter de sanción la suspensión de aquellas actividades que no cuente con la autorización o registros sanitarios preceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.

Artículo 37. Prescripción.

En materia de prescripción de las infracciones y sanciones, así como en cuanto a la caducidad del procedimiento se estará a lo regulado en las leyes de procedimiento administrativo común y normativa de desarrollo.

Artículo 38. Caducidad.

No obstante lo señalado en el artículo anterior, el plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa del expediente sancionador será de seis meses desde la fecha de la resolución de inicio del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de enero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 21 de fecha 19 de febrero de 2007

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 29 de fecha 12 de marzo de 2010.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el suplemento al número 149 de fecha 31 de diciembre de 2010.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 153 de fecha 31 de diciembre de 2011. Esta modificación se eleva a definitiva y su publica en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 38 de fecha 30 de marzo de 2012.

EL SECRETARIO